



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Caldas, Antioquia, veintinueve de septiembre de dos mil veinte

AUTO	993
RADICADO	05129 31 03 001 2020 00061 00
PROCESO	EJECUTIVO PRENDARIO
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	ARQUIDIO DE JESUS GONZALEZ MEJIA
ASUNTO	INCORPORA NOTIFICACIÓN Y REQUIERE

Visto el memorial allegado a través del correo electrónico institucional el 22 de septiembre de 2020 y previo a decidir sobre la citación para diligencia de notificación personal realizada al demandado ARQUIDIO DE JESUS GONZALEZ MEJIA, se requiere a la parte demandante para se sirva allegar al expediente los anexos con los que fue enviada la notificación, es decir, copia completa del traslado, incluyendo la copia de la demanda con los anexos, así como del auto admisorio, aportando prueba de ello al proceso, los cuales deberán estar debidamente cotejados por la empresa de correos, con el fin de dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 291 del C. G. del P., en concordancia con el Art. 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Ahora, como por disposición del Consejo Superior de la Judicatura, la atención presencial se encuentra restringida, por lo tanto, no es posible efectuarse notificación personal en la sede física del juzgado, y la parte demandante manifiesta conocer el correo electrónico del sujeto a notificar, deberá gestionar la notificación personal vía correo electrónico, anexándole los insertos necesarios con los archivos pertinentes en PDF, advirtiéndole que se entenderá notificada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual, deberá allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas al demandado. (artículo 8, Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

Teniendo en cuenta lo anterior, se dispone requerir a la parte interesada para que dentro del término judicial de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estados de este auto, realice las gestiones tendientes para cumplir con tal carga procesal, so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZA